

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00812-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor DANNA SOFÍA ALDANA LEÓN, representado por su progenitora LINA MARÍA LEÓN DÍAZ, quien actúa a través de Defensora de Familia, contra CARLOS JULIÁN ALDANA BERNAL, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Octava de Familia de Bogotá, el 10 de abril de 2019 así:

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo a agosto y diciembre del año 2019, a razón de \$250.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.076.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a marzo, julio a octubre y diciembre del año 2020, a razón de \$259.500 cada cuota.

Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$123.093), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a septiembre del año 2021, a razón de \$13.677 cada saldo.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$527.354) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de octubre y noviembre del año 2021, a razón de \$263.677 cada cuota.

Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2019.

Por la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.800), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2020.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de cuatrocientos veintiún mil novecientos veinte PESOS M/CTE (\$421.920), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2021.

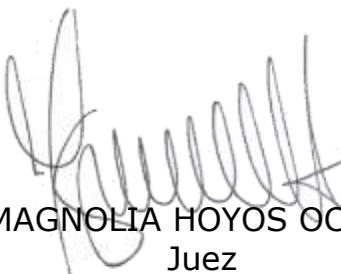
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios y gastos educativos que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 013 FECHA 27-ENERO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria